

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 31561, LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica (en adelante, la Ley).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, debidamente registradas en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), así como a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas del ámbito nacional, que brinden o gestionen la prestación y/o financiamiento de servicios de salud oncológica en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

Artículo 3. - Definiciones y acrónimos

3.1. Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- **Afiliado o Asegurado:** Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).
- **Cirugía de reconstrucción mamaria:** Constituye parte del tratamiento integral de la paciente con cáncer de mama, que le permite su recuperación física y emocional después de la mastectomía. La alteración corporal causada por la mastectomía afecta las relaciones personales, sociales y profesionales. Este procedimiento se puede realizar en forma inmediata y/o diferida de acuerdo a cada caso. Pueden realizarse: a) Reconstrucción mamaria inmediata; y, b) Reconstrucción mamaria diferida.
- **Cuidador familiar:** Son las personas que conviven en el entorno familiar de la paciente, unidas por un vínculo biológico o adoptivo, que generan entre ellas vínculos de afecto y protección mutua, y que reciben asesoramiento e información sobre el manejo de la enfermedad, según el programa de apoyo para asistir o cuidar a la mujer con cáncer de mama y de cuello uterino, así como otras formas de cáncer.
- **Detección temprana:** Proceso que detecta (o diagnostica) la enfermedad en una fase temprana, cuando existe un alto potencial de curación (carcinoma in situ y lesión premaligna). Para la detección temprana existen dos procesos: Diagnóstico temprano y tamizaje.
- **Estadía:** Es la prestación administrativa que comprende el alojamiento temporal y la alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena), que se brinda



al asegurado y a su acompañante, de ser el caso, por el periodo en que dure su atención en la IPRESS destino de referencia.

- **Instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS):** Son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.
- **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS):** Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
- **Licencia para exámenes de detección:** Es el permiso con goce de haber que otorga el empleador a pedido de la trabajadora para que ésta pueda ausentarse de su empleo, un día al año, para realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y/o cuello uterino.
- **Paciente:** Mujer que, por su condición, enfermedad o molestia que la aqueja, necesita recibir atención de salud en una IPRESS, y es atendida.
- **Programas de apoyo:** Consiste en la programación de acciones a nivel nacional, regional y local para brindar el asesoramiento e información sobre el manejo del cáncer, la creación de redes de apoyo de pacientes y cuidadores, el soporte psicológico o emocional y la implementación de albergues temporales para el cuidador familiar, por cuenta de las propias instituciones o mediante convenios con entidades sin fines de lucro.
- **Red de apoyo:** Está constituida por las relaciones e interacciones que se establecen entre personas u organizaciones que brindan atención y/o soporte a pacientes y al cuidador familiar de la mujer con cáncer de mama y cuello uterino; se interconectan a través de líneas o trabajo en conjunto con el sector salud.
- **Referencia con sospecha de cáncer:** Es el procedimiento administrativo a través del cual un establecimiento de salud de cualquier nivel de atención traslada la responsabilidad del cuidado de la persona con sospecha de cáncer a un centro especializado para su estudio y manejo oportuno, con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención del paciente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- **Trabajadora:** Persona natural de sexo femenino que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeta a cualquier régimen laboral, incluido el correspondiente a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, y cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. En el caso del sector público, abarca a toda trabajadora o servidora civil, bajo cualquier régimen laboral.



H. Gamboa



3.2. Acrónimos:

- IPRESS : Instituciones prestadoras de servicios de salud.
- SIS : Seguro Integral de Salud.
- IAFAS : Instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud.
- EsSalud : Seguro Social de Salud.

- UGIPRESS: Unidades de Gestión de IPRESS.
- FISSAL : Fondo Intangible Solidario de Salud.
- OGGRH : Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA EXÁMENES DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA Y DE CUELLO UTERINO

Artículo 4. - Derecho de licencia con goce de haber a las trabajadoras para la detección temprana

4.1 El procedimiento para que las mujeres trabajadoras ejerzan el derecho de licencia con goce de haber para la detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino, se inicia con la presentación al empleador de la programación de su cita para los exámenes de detección de estos tipos de cáncer, la cual puede realizarse en una IPRESS pública o privada, incluyendo también a las IPRESS que corresponden a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Dicho documento acompaña la solicitud simple de licencia con goce de haber por la parte interesada dirigida a su jefe inmediato, la cual se deriva a la OGGRH del empleador o a quien haga sus veces.

4.2 La trabajadora debe presentar de manera obligatoria los documentos que permitan verificar la atención, pudiendo ser constancia de atención o la que haga sus veces, la que se presenta al día siguiente de la atención, considerando los días hábiles.

4.3 La licencia con goce de haber otorgada a la trabajadora es asumida por el empleador, el mismo que no puede requerir al Seguro Social el financiamiento.

4.4 Para acceder a la licencia con goce de haber, la trabajadora debe realizar lo siguiente:

- 4.4.1 Presentar su solicitud de licencia con goce de haber para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino al jefe inmediato, la cual se deriva a la OGGRH del empleador o quien haga sus veces, adjuntando la programación de su cita.
- 4.4.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia por parte de la trabajadora, quien debe acreditar posteriormente la atención con los documentos pertinentes de la licencia.
- 4.4.3 La presentación de los documentos para la licencia con goce de haber, sea de manera física o virtual, se realiza con una anticipación a la cita programada de 3 días hábiles, para términos de la suplencia, de corresponder.

Artículo 5. - Continuidad de la atención de la trabajadora

Las IPRESS públicas y privadas que realizan los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino deben estar articuladas con la Red Oncológica Nacional, debiendo proceder a la referencia de la paciente con sospecha de cáncer para la continuidad y oportunidad de su atención, a través del sistema de referencia y contrarreferencia, según la normativa vigente.

La IPRESS pública y privada que ha realizado los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino a la trabajadora está obligada a



informar los resultados por medio electrónico a la paciente, y a través de ella a su centro de labores si lo autoriza previamente, para las facilidades que permitan la continuidad de la atención.

El Médico ocupacional o quien haga sus veces en el centro de labores, a fin de realizar el seguimiento respectivo para la continuidad de la atención de la trabajadora, puede requerir o solicitar los documentos que indiquen el diagnóstico de cáncer de mama o cuello uterino, para los fines pertinentes.

CAPÍTULO III

COBERTURA DE LA ATENCIÓN QUIRÚRGICA RECONSTRUCTIVA A LAS PACIENTES CON CÁNCER DE MAMA

Artículo 6. - Cobertura de la atención quirúrgica reconstructiva a las pacientes con cáncer de mama

Las IAFAS públicas (FISSAL, EsSalud, IAFAS de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas) incluyen en sus planes complementarios o planes específicos, según corresponda, la atención quirúrgica reconstructiva para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total, acorde a los protocolos de atención o guías de prácticas clínicas vigentes.

Las IAFAS privadas, según corresponda, deben considerar dentro de sus planes complementarios, los que incluyan la atención quirúrgica reconstructiva para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total, acorde a los protocolos de atención o guías de prácticas clínicas vigentes.

CAPÍTULO IV

SOPORTE A LOS/LAS CUIDADORES/AS FAMILIARES DE PACIENTES CON CÁNCER

Artículo 7.- De la implementación de los programas de apoyo dirigidos a las/los cuidadores familiares de pacientes con cáncer

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, elabora el documento normativo que regule los aspectos referidos a la gestión de los programas de apoyo dirigidos a las/los cuidadores familiares de pacientes con cáncer.



H. Gamboa

Las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana brindan asistencia técnica relacionada a la implementación de los programas de apoyo, a los gobiernos regionales, provinciales y locales.



Los gobiernos regionales, provinciales y locales, en articulación con las entidades competentes del gobierno nacional, implementan programas de apoyo dirigidos a las/los cuidadores familiares de pacientes con cáncer, que incluyen: información y capacitación sobre el manejo de la enfermedad, la creación de redes de apoyo de pacientes y cuidadores familiares, el soporte psicológico y/o emocional y la implementación de albergues temporales.

Para la implementación de los programas de apoyo, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales deben gestionar presupuesto en el Programa Presupuestal 0024: Prevención y Control del Cáncer, o elaborar proyectos de inversión o presupuesto participativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento del traslado y estadía para la paciente con cáncer y el/la cuidador/a familiar

Autorizar al Seguro Integral de Salud a financiar el traslado y estadía para la paciente con cáncer y el/la cuidador/a familiar que no sean financiados por el FISSAL, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y, según corresponda, a entidades sin fines de lucro, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Segunda.- Del fortalecimiento de la atención especializada oncológica

El fortalecimiento de la atención especializada oncológica se realiza optimizando los flujos y procesos de atención en el marco de la implementación de la Red Oncológica Nacional y las Redes Integradas de Salud.

El Ministerio de Salud promueve la actualización/elaboración de las normas y otros dispositivos normativos para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y cuidados del paciente con cáncer.

